----Trelew, de Septiembre de 2018. ----------

---**Y VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada, deducido a fs. 9/10vta. de este legajo; y----------

--**CONSIDERANDO**:----------

-I.- Que el Sr. A. M. se presenta a fs. 09/10, por derecho propio y como apoderado de E. S. S.A., e interpone recurso de queja contra la resolución que obra agregada a fs. 08 de este legajo, por la cual le denegaran el recurso de apelación interpuesto a fs. 07 contra la providencia de fs. 06. Señala que su apelación debió ser concedida en los términos del inc. 3 del art. 566 del CPCC, en tanto éste permite apelar cuando el recurso se relacionare con el reconocimiento de la parte, que es el motivo principal de la apelación. ----------

----II.- Que esta Alzada ha señalado reiteradamente que el recurso de queja debe contar con autonomía respecto del principal para resolver la cuestión, es decir, debe fundarse y bastarse a sí mismo, para lo cual deben acompañarse todas las copias correspondientes en la forma requerida por la norma de rito, carga que corresponde al quejoso (SIF N° 29/2017, SIE N° 54/2016, entre muchos otros; HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608; GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97; Alvarado Velloso y Palacio, “Código Procesal Civil y Comercial”, de Tomo Sexto, pág. 469).----------

----En línea con ello, el art. 284, inc. 1° del CPCC señala que son “requisitos de admisibilidad” de la queja acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente “*del escrito que dió lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar*”. ----------

----De la presentación del quejoso se advierte, en primer lugar, que no acompañó copias íntegras del escrito que dio lugar a la resolución recurrida. Ello, en tanto, omitió agregar la documental adjuntada con el escrito de fs. 1/3vta. (*vide* Capítulo “PRUEBA”, punto “a. Documental”), y que formaban parte de aquella presentación.----------

---Por otro lado, también se advierte que la resolución recurrida de fs. 06, por haber denegado la participación en carácter de parte del Sr. A. M. en los términos del art. 44 del CPCC, lo hace en respuesta tanto a la presentación de fs. 01/03vta. como también a “*el escrito de fs. 262/263*”, que la misma resolución señala. Ésta última no fue acompañada en copia por el quejoso, y forma parte indudablemente del “*escrito que dio lugar a la resolución recurrida*” que requiere la norma citada. ----------

-------Así, en forma coincidente con una interpretación pacífica a lo largo de los Tribunales de Alzada de esta Provincia (conf. CAT, Sala B, SIE N° 59/2016; CAPM, SIL N° 35/2013, CACR, Sala A, SIE N° 149/2016; CACR, Sala B, SIC N° 115/2000 y CAE, S.I.C. N° 203/2013), se sostiene que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, por lo que el recurrente tiene no sólo la carga de fundarlo sino también la de acompañar íntegramente las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la Cámara pronunciarse sin más GUILLERMO N.

WALTER trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación (esta Sala, SIE N° 54/2016; conf. Alvarado Velloso y Palacio, “Código Procesal Civil y Comercial”, de Tomo Sexto, pág. 469; en igual sentido SAIJ Sumario: Z0002336; Morello - Sosa - Berizonce, op. cit., pág. 453; CNCiv., Sala F, ED. 47-188). ----------

-----Lo mismo acontece respecto de los requisitos de admisibilidad que prevé el art. 284, inc. 2° del CPCC, apartados a y c, en cuanto imponen a la parte que deduce la queja que “indique” en su escrito “*cuándo quedó notificada de la resolución recurrida*” de fs. 06, y cuándo “*quedó notificada la denegatoria del recurso*” de apelación de fs. 08; todo lo cual no ha sido cumplido en autos. Dichos requisitos, es claro, persiguen el control del *ad quem* de la correcta interposición de los respectivos recursos en legal tiempo y debida forma, como justificativo de la procedencia de la queja (conf. Falcón, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado”, Tomo 1, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 735).----------

-----III.- Finalmente, en relación con la "reserva" del caso federal formulada por el quejoso, corresponde señalar que, considerado el caso concreto, se advierte que el recurrente ni siquiera invocó concretamente un derecho constitucional afectado, en tanto lo hace por la violación de “los preceptos constitucionales individualizados” en su presentación, los cuales —revisada la misma— ni siquiera fueron mencionados. De esta manera, invocó derechos constitucionales por mera implicancia, en forma genérica, pues no hay desarrollo fundado que vincule la posible solución de la causa como dependiendo de una decisión acerca de la validez de un acto o norma federal, de un acto o norma provincial frente a una norma federal o de la inteligencia que se asigne a esta última (doc. art. 14, Ley 48; cfr. STJCh., SI nº 25/SROE/2011; esta Sala, SIC nº 73/2010, SIC nº 39/2010; conf. López Mesa~Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 362). En consecuencia, así planteada la cuestión resulta ineficaz para su examen concreto.----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

-----RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 9/10vta.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el Dr. Adrián Duret (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARÍA A. GARCÍA ABAD
JUEZ DE CÁMARA

GLADYS C. CUNIOLO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 - SIC - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA